

**SECRETARÍA:** Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que correspondió por reparto ordinario el conocimiento del presente medio de control ejecutivo. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00369-00**  
**EJECUTANTE: YAMITH ALID ATENCIA ACEVEDO**  
**EJECUTADO: E.S.E. CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE (SUCRE)**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA, presentada por el ejecutante YAMITH ALID ATENCIA ACEVEDO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE (SUCRE), entidad pública representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces.

**2. ANTECEDENTES**

El señor YAMITH ALID ATENCIA ACEVEDO, quien actúa a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago en su favor por una suma cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta mil pesos (\$45.540.000).

El título base de recaudo, está constituido por los siguientes documentos:

- Copia auténtica de sentencias de primera y segunda instancia dictadas el 29 de noviembre de 2013 por el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo y el 27 de junio de 2014 por el Tribunal Administrativo de Sucre, respectivamente, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 70001233100020120004500, siendo demandante Yamith Alid Atencia Acevedo y demandada la E.S.E. Centro de Salud de El Roble, Sucre, junto a su constancia de ejecutoria (Fls.5-27).
- Copia de solicitud de cumplimiento de sentencia presentada el 06 de abril de 2017 por el señor Yamith Alid Atencia Acevedo, mediante apoderado judicial, ante la E.S.E. Centro de Salud de El Roble, Sucre (Fls.28-29).

A la demanda se acompaña poder especial para actuar y copia auténtica del título ejecutivo junto a otros documentos, para un total de veintinueve (29) folios.

### 3. CONSIDERACIONES

El numeral 1° del artículo 297 del C.P.A.C.A, reza:

*“Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”*

A su vez, los numerales 9 y 1 de los artículos 156 y 298 ejusdem, respetivamente, establecen:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:(...)*

*9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva.”*

A la luz de las normas citadas, se tiene que el presente asunto es de competencia del Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, pues profirió la sentencia judicial que sirve de título ejecutivo en el medio de control referenciado.

Así las cosas, al este Despacho carecer de competencia, se ordenará la remisión del presente medio de control al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, competente para conocer del mismo.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del medio de control ejecutivo promovido por el señor YAMITH ALID ATENCIA ACEVEDO contra la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE EL ROBLE (SUCRE).

**SEGUNDO:** Por Secretaría, remitir el presente proceso al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA  
JUEZ**